

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0161/2022

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Recurso de revisión en materia de derechos ARCO



¿CUÁL FUE SU SOLICITUD?

A quien corresponda.

[...], le envío un cordial saludo, por otro lado, deseo solicitar copias certificadas de todo el expediente a mi favor del Programa de Reordenamiento de vía pública con número de expediente: [...] y con Clave Única: [...], documentos que están en poder de esta Alcaldía Benito Juárez.

Anexo documento para acreditar mi identidad o interés jurídico.



¿PORQUÉ SE INCONFORMÓ?

[...] 1. El sujeto obligado cambio la modalidad de su respuesta, se solicitó copia certificada de todo el expediente, no si estaba dado de baja del sistema SISCOVIP. 2. En caso de cancelación de dicho permiso, la Alcaldía tenía que adjuntar documento fundado y motivado de dicho acto administrativo a mi petición. 3. Acordé a los lineamientos de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, el expediente debe estar en posesión del sujeto obligado, en caso de destrucción tiene que adjuntar dicha solicitud. Adjunto documento de copias simples de mi recibo de pago. [...]

¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR la respuesta.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Expediente, Programa de reordenamiento de vía pública, Copias certificadas,



COMISIONADA PONENTE LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Plataforma Nacional de Transparencia.

Solicitud de acceso a datos personales.

Alcaldía Benito Juárez

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, en su calidad de Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0161/2022

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DERECHOS ARCO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0161/2022

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

COMISIONADO PONENTE:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ¹

FOLIO: 092074022002651

Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0161/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1. Inicio. El veintidós de agosto³, la ahora persona recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, a través, de la Plataforma Nacional de

¹Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

³ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

Transparencia, a la cual se le asignó el folio número **092074022002651** y mediante la cual solicitó la siguiente información:

[...]

A quien corresponda. [...], le envío un cordial saludo, por otro lado, deseo solicitar copias certificadas de todo el expediente a mí favor del Programa de Reordenamiento de vía pública con número de expediente: [...] y con Clave Única: [...], documentos que están en poder de esta Alcaldía Benito Juárez. Anexo documento para acreditar mi identidad o interés jurídico. Sin más por el momento, agradezco su atención, y quedo de usted..

[...] [sic]

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Medio de entrega: Copia certificada.

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El seis de septiembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, mediante oficio número DGAJG/DJ/SJ/8869/2022, de fecha veinticinco de agosto, signado por el **Subdirector Jurídico** y dirigido al **Titular de la Unidad de Transparencia** en los siguientes términos:

[...]

“... Al respecto hago de su conocimiento que derivado de una revisión a los archivos que obran en esta Unidad Departamental de Reordenamiento y comercio en Vía Pública, se desprende que el registro de clave única [...], se encuentra dado de baja en el Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP)”

Al respecto, con el propósito de enviar la respuesta recibida por la Jefatura de Unidad Departamental de Reordenamiento y Comercio en Vía Pública, anexo al presente copia del oficio antes mencionado, con el fin de tener por desahogado el requerimiento que nos ocupa.

[...] [sic]

1.3. Recurso de Revisión. El doce de septiembre, se recibió el acuse generado por la Plataforma, mediante el cual el particular presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

[...]

Acto que se recurre y puntos petitorios:

1. El sujeto obligado cambio la modalidad de su respuesta, se solicitó copia certificada de todo el expediente, no si estaba dado de baja del sistema SISCOVIP.
2. En caso de cancelación de dicho permiso, la Alcaldía tenía que adjuntar documento fundado y motivado de dicho acto administrativo a mí petición.
3. Acordé a los lineamientos de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, el expediente debe estar en posesión del sujeto obligado, en caso de destrucción tiene que adjuntar dicha solicitud. Adjunto documento de copias simples de mí recibo de pago.

[...] [sic]

II. Admisión e instrucción.

2.1.- Acuerdos de admisión y emplazamiento. el quince de septiembre, el Instituto admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, mismo que se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0161/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.

Asimismo, se le solicitó al sujeto obligado una diligencia para mejor proveer consistente en una copia íntegra y sin testar de la respuesta que otorgó a la solicitud de datos personales de folio **092074022002651**.

2.2.- Manifestaciones, alegatos y pruebas del Sujeto Obligado. El veintiocho de octubre, se recibió por medio de la Unidad de Correspondencia de este Instituto, la manifestación en forma de alegatos y pruebas del sujeto obligado así como, una presunta respuesta complementaria, no así, de la parte recurrente,

por lo que, precluye su derecho para tal efecto.

2.4. Ampliación y Cierre de Instrucción. El treinta y uno de octubre, se amplió el plazo de la emisión de la resolución por diez días más, dada la complejidad del mismo, y, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.DP.0161/2022**.

Circunstancias por las cuales, es presentado el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.DP.0161/2022** ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la resolución correspondiente, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Federal; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del *Instituto*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de diez de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 92 de la Ley de Datos.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *sujeto obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de

improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

No obstante, el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, a través, del oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1526/2022, de fecha 19 de octubre de 2022 en el que señala lo siguiente:

“ ...

C. Solicitante

Presente

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **092074022002651**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.DP.0161/2022** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

- Este Sujeto Obligado atiende al recurso de revisión informando que **se reitera** la respuesta primigenia a la solicitud de información, toda vez que fueron atendidos todos y cada uno de los cuestionamientos requeridos por el solicitante, por lo que el recurrente carece de agravios para acreditar su dicho.

Así mismo, se orienta al solicitante informando que la **Secretaría de Desarrollo Económico** de la Ciudad de México (**SEDECO-CDMX**) es la unidad competente para conocer de su solicitud, motivo por el que se proporcionan los siguientes datos de contacto:

- **Responsable de la Unidad de Transparencia:** Mtro. Jesús Salinas Rodríguez.
- **Dirección:** Av. Cuauhtémoc No. 899 2 piso, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, **Horario de Atención:** de 9:00 a 15:00. Toda la correspondencia de la Unidad de Transparencia, se recibirá en Av. Cuauhtémoc No. 898, 3er piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez. **Horario de Atención:** 9:00 a 15:00 horas.
- **Teléfono:** (52) 55 56 82 20 96 Ext. 425
- **Correo electrónico:** ut@sedeco.cdmx.gob.mx

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe **estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben **emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables**.

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.

...

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: *“Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”.*

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”.*

Como se puede observar, el sujeto obligado señaló claramente que se reitera la respuesta primigenia a la solicitud de información de la parte recurrente y orienta al solicitante a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico por ser el sujeto obligado competente para pronunciarse respecto a lo requerido. Sin embargo, al desahogar las diligencias para mejor proveer, el sujeto obligado proporcionó el oficio número DGAJG/DGEMEP/SG/UDRyCVP/8798, de fecha 24 de agosto de 2022, firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Reordenamiento y Comercio en Vía Pública y dirigido al Subdirector Jurídico, en el que se indica lo siguiente:

“

...

En atención a su oficio DGAJG/D./SJ/8689/2022, en el que hace de conocimiento el contenido del similar ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/3428/2022, suscrito por el Licenciado Eduardo Pérez Romero, Titular de la Unidad de Transparencia, en el que hace referencia a la solicitud con el número de folio 092074022002651, la cual versa de la siguiente manera:

“...A quien corresponda.

██████████ le envió un cordial saludo, por otro lado, deseo solicitar copias certificadas de todo el expediente a mi favor del Programa de Reordenamiento de vía pública con número de expediente: ██████████ y Con clave Única: ██████████ documentos que están en poder de esta Alcaldía Benito Juárez.

Anexo documento para acreditar mi identidad o interés jurídico.

Sin más por el momento, agradezco su atención, y quedo de usted...” (sic)

Al respecto, hago de su conocimiento que derivado de una revisión a los archivos que obran en esta Unidad Departamental de Reordenamiento y Comercio en Vía Pública, se desprende que el registro de clave única ██████████, se encuentra dado de baja en el Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP).

...”

Derivado de lo anterior, es claro que con la respuesta primigenia el sujeto obligado no brinda la debida atención a lo que solicitó la parte recurrente, puesto que, lo requerido son copias certificadas de todo el expediente a su favor del Programa de Reordenamiento de Vía Pública con número de expediente: [...] y con Clave Única: [...], señalando que los documentos que lo integran está en manos de la Alcaldía, y, la respuesta es informarle el estatus de que se encuentra dado de baja, sin mencionar en ningún momento el expediente ni respecto a las copias certificadas que debieron haber buscado en sus unidades administrativas, máxime, que incluso, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno es la unidad administrativa responsable del tratamiento de los datos personales que la Ciudadanía proporcione, para el Sistema de Comercio en Vía Pública SISCOVIP (Solicitantes de Ingreso al Sistema de Comercio en Vía Pública, de acuerdo, al Aviso de Privacidad Integral para el Sistema de Comercio en Vía Pública SISCOVIP (Solicitantes de Ingreso al Sistema de Comercio en Vía

Pública) cuyos datos que se recaban son: Clave de elector alfa-numérico anverso credencial INE), Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio, firma, nombre, teléfono particular, huella digital, número identificador (OCR) (reverso de la credencial INE) y número identificador (OCR) (reverso de la credencial INE) y cuya finalidad del tratamiento de datos personales es que:

“IV. Finalidades del tratamiento

Los datos personales son recabados para las finalidades que a continuación se indican, son las siguientes: registrar los datos de los comerciantes que se ubican a los alrededores de la demarcación Sistema de Comercio en Vía Pública SISCOVIP (Solicitantes de Ingreso al Sistema de Comercio en Vía Pública) y transmitir la información a las autoridades correspondientes que la soliciten, según sea el caso, así como mantener actualizado el padrón de los usuarios de este programa”.

En este sentido, este Órgano Garante no puede validar la respuesta complementaria en los términos que esta planteada, puesto que, no satisface en sus extremos lo solicitado por la parte recurrente, por tanto, se desestima la respuesta complementaria y se pasa al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, en:

1. El sujeto obligado cambio la modalidad de su respuesta, se solicitó copia certificada de todo el expediente, no si estaba dado de baja del sistema SISCOVIP.
2. En caso de cancelación de dicho permiso, la Alcaldía tenía que adjuntar documento fundado y motivado de dicho acto administrativo a mí petición.
3. Acordé a los lineamientos de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, el expediente debe estar en posesión del sujeto obligado, en caso de destrucción tiene que adjuntar dicha solicitud. Adjunto documento de copias simples de mí recibo de pago.

II. Pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

En sus alegatos el sujeto obligado no señala pruebas respecto al caso que nos ocupa.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en **determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud*** presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 1° de la *Ley de Protección de Datos Personales*, son sujetos obligados, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Por lo anterior la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Datos*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Protección de Datos Personales*, señala que, toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición (derechos ARCO) de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.

El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante.

Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

Los requisitos que deben contener las solicitudes de derechos ARCO son: El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;

los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante; de ser posible, el área responsable que trata los datos personales; la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO; la descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular.

Los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen que la obligación de acceso de los datos personales se dará por cumplida cuando el Responsable ponga a disposición del titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, los datos personales a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copia certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográfico, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

III. Caso Concreto.

Antes de entrar en materia, es importante citar los siguientes artículos de la Ley de Datos y de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como, de la Ley de Archivos de la Ciudad de México:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIX. Sistema de Datos Personales: Conjunto de organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso;

LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Definiciones

Artículo 2. Además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

...

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien cualquier otro registro en posesión de los entes públicos sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier soporte, demás análogos escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

X. Registro de Sistemas de Datos Personales: Aplicación informática desarrollada por el Instituto para la inscripción de los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos para su custodia y protección;

...

XII. Responsable del Sistema de Datos Personales: Servidor público que decide sobre el tratamiento de los datos personales, su finalidad, la protección y las medidas de seguridad de los mismos;

XIII. Soporte físico: Son los medios de almacenamiento inteligibles a simple vista, es decir, que no requieren de ningún aparato que procese su contenido para examinar, modificar o almacenar los datos; es decir, documentos, oficios, formularios impresos llenados “a mano” o “a máquina”, fotografías, placas radiológicas, carpetas, expedientes, demás análogos;

XIV. Soporte electrónico: Son los medios de almacenamiento inteligibles sólo mediante el uso de algún aparato con circuitos electrónicos que procese su contenido para examinar, modificar o almacenar los datos; es decir, cintas magnéticas de audio, vídeo y datos, fichas de microfilm, discos ópticos (CDs y DVDs), discos magneto-ópticos, discos magnéticos (flexibles y duros), tarjetas de memoria (USB y SD) y demás medios de almacenamiento masivo no volátil, y

Garantía del ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 36. El Responsable deberá garantizar a las personas en todo momento, el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, en

cumplimiento a lo ordenado en el artículo 23, fracción VI de la Ley, para lo cual deberá brindar asesoría de manera accesible respecto a dudas o quejas de los titulares, mantener comunicación directa, y considerar el perfil de cada persona.

...

Acceso a datos personales

Artículo 88. La obligación de acceso de los datos personales se dará por cumplida cuando el Responsable ponga a disposición del titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, los datos personales a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copia certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográfico, o cualquier otra tecnología que determine el titular, dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 49 de la Ley y de conformidad con lo dispuesto en dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos.

LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

II. **Administración de archivos:** Las funciones, acciones, planeación, y demás actividades que permiten una adecuada administración de los archivos y por tanto de los documentos, aunque para éstos se suele referir específicamente la gestión documental. La administración de archivos permite una buena utilización y transparencia en el manejo de los diversos recursos o bienes que se tienen y requieren para el logro de los objetivos de una institución archivística;

...

XXIX. **Expediente:** La unidad documental compuesta, constituida por documentos de archivo, clasificados y ordenados a partir de un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

...

XXX. **Expediente electrónico:** Al conjunto de documentos electrónicos cuyo contenido, estructura y contexto, permiten identificarlos como documentos de archivo que aseguran la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que contienen;

La persona recurrente presentó solicitud mediante la cual requirió a la Alcaldía Benito Juárez “copias certificadas de todo el expediente a mí favor del Programa de Reordenamiento”. En respuesta, el Sujeto Obligado le notificó a la peticionaria que derivado de una revisión a los archivos que obran en la Unidad Departamental de Reordenamiento y Comercio en Vía Pública, se desprende que

el registro de clave única [...], se encuentra dado de baja en el Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP). En consecuencia, la parte recurrente se agravió por el cambio de modalidad, que, si está cancelado el permiso, debería haberle dado el documento fundado y motivado de dicho acto administrativo y que de acuerdo a los Lineamientos de la Ley de Archivos de la Ciudad de México en caso de destrucción tiene que adjuntar dicha solicitud para tal efecto.

Ahora bien, retomando los argumentos de la desestimación de la respuesta complementaria, se tiene que el sujeto obligado básicamente se quedó con la ratificación de la respuesta primigenia de que el registro de clave única [...], se encuentra dado de baja en el Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP), sin ocuparse de lo solicitado que son las copias certificadas del expediente del recurrente y los agravios señalados al momento de recurrir la respuesta del sujeto obligado.

La forma en que el sujeto obligado le ha dado trato a esta solicitud, denota que no se realizó una búsqueda exhaustiva razonable que diera como resultado el encontrar o integrar el expediente interés de la parte recurrente, por lo que a final de cuentas no se le dio la respuesta acorde con lo requerido, en este sentido, para este órgano garante no se atendió el requerimiento de la parte recurrente conforme fue solicitado. Por tanto, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, entre las que no podrán faltar la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y las unidades administrativas que tiene adscritas, así como, la Jefatura de Unidad Departamental de Reordenamiento y Comercio en Vía Pública, a efecto, de localizar el expediente de la recurrente y, a través, de una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada se atienda a la parte recurrente respecto a las copias certificadas del expediente que es de su interés. Por lo que se determina que **el agravio de la persona recurrente deviene fundado.**

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones que impliquen dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la *Ley de Protección de Datos Personales*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena:

- **Deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, entre las que no podrán faltar: la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y las unidades administrativas que tiene adscritas, así como, la Jefatura de Unidad Departamental de Reordenamiento y Comercio en Vía Pública, a efecto, de localizar el expediente de la parte recurrente y, a través, de una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada se le atienda respecto a las copias certificadas del expediente que es de su interés.**

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 99 de la *Ley de Protección de Datos Personales* se determina que se le concede al *Sujeto Obligado* un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 106 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este *Instituto* de acuerdo con el artículo 107 de la *Ley de Protección de Datos Personales*. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, se instruye al *Sujeto Obligado* para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 108 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0161/2022

Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponenciaenriquez@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0161/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

21

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20